

**ORDEN DE PROTECCIÓN EN LO CIVIL:
FORMULARIO DE INFORMACIÓN**

JD-CV-148S Rev. 7-21

C.G.S. §§ 6-32, 29-28, 29-32, 29-33, 29-36i, 29-36k
46b-15, 46b-16a, 46b-38a, 51-5c, 53a-107, 53a-223

ESTADO DE CONNECTICUT
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
www.jud.ct.gov



INFORMACIÓN SOBRE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN LO CIVIL

Nota:

En el proceso de obtener una *Solicitud de Orden de Protección en lo Civil* (formulario JD-CV-143), se denomina "solicitante" a la persona que busca obtener protección mediante dicho proceso. Se denomina "demandado/a" a la persona contra quien se presenta la Solicitud.

¿Cómo saber si reúno los requisitos para obtener una Orden de Protección en lo Civil?

Las siguientes preguntas le orientarán en su decisión:

1. ¿Ha sido víctima de abuso, agresión sexual o acoso?

Sí (Marque lo que corresponda)

Abuso sexual

Agresión sexual

Acoso (queda definido como dos o más actos deliberados realizados de manera amenazante, depredadora o perturbadora con la intención de: Acosar, seguir, esperar a escondidas, vigilar, monitorear o enviar regalos o mensajes no deseados a otra persona, directa o indirectamente o a través de terceros, por métodos, dispositivos o medios que causen en dicha persona un temor razonable por su integridad física)

No

Importante:

Si marcó "No" en la pregunta 1, usted NO REÚNE los requisitos para una Orden de protección en lo civil, pero podría reunirlos para una Orden de restricción del Tribunal de Familia [family restraining order]. Para más información sobre las órdenes de restricción, consulte *Órdenes de Restricción: Cómo Solicitar Protección Frente al Maltrato* (publicación JDP-FM-142).

2. ¿Se ha emitido ya una orden de protección a su favor por haber sido víctima de abuso, agresión o acoso?

Sí

Ubicación del tribunal

Número de expediente

No

3. La persona que le victimizó ¿es miembro de su familia o de su hogar?

Sí, la persona que me victimizó es: (Marque lo que corresponda)

Mi cónyuge o pareja en una unión civil

Mi ex cónyuge o ex pareja con quien mantenía una unión civil

El padre o la madre de mis hijos

Mi padre/madre

Mi hijo/a

Alguien con quien he cohabitado y he mantenido una relación romántica, conyugal o sexual

Una persona emparentada conmigo por lazos consanguíneos o por matrimonio

Alguien con quien convivo o he convivido (convivir significa compartir vivienda)

Alguien con quien mantengo o mantuve una relación sentimental.

No, porque ninguna de las situaciones de relación enumeradas anteriormente aplica a mi caso.

Importante:

Si marcó "Sí" en la pregunta 1 y "No" en las preguntas 2 y 3, es posible que reúna los requisitos para una Orden de protección en lo civil. Si marcó "Sí" en la pregunta 2 o 3, usted NO REÚNE los requisitos para una Orden de protección en lo civil, pero podría reunirlos para una orden de restricción del Tribunal de Familia. Para más información sobre las órdenes de restricción, consulte *Órdenes de Restricción: Cómo Solicitar Protección Frente al Maltrato* (publicación JDP-FM-142).

¿Cómo puedo obtener una Orden de protección en lo civil?

Trámites de solicitud

Para solicitar una orden de protección en lo civil, complete los siguientes formularios:

- *Solicitud de Orden de Protección en lo Civil* (formulario JD-CV-143)
- *Declaración Jurada - Orden de Protección en lo Civil* (formulario JD-CV-144)

En su Declaración Jurada, usted deberá explicar:

- qué sucedió,
- cuándo sucedió,
- dónde sucedió y
- quién estaba presente cuando sucedió.

Estos formularios pueden obtenerse en cualquier Secretaría de los Tribunales de Primera Instancia, en los Centros de Servicios del Tribunal o en la página web: www.jud.ct.gov. Dichos formularios deberán ser firmados ante un secretario judicial, un fedatario [notary public] o un abogado. Tras firmar los formularios, preséntelos en la Secretaría del tribunal personalmente, por correo electrónico o por fax. Para obtener la dirección de correo electrónico o el número de fax correspondiente, visite www.jud.ct.gov.

Todas las direcciones que proporcione en su solicitud quedarán incluidas en los documentos del expediente judicial y el demandado/a tendrá acceso a ellas. De concederse la Orden de protección en lo civil, el o los domicilios del solicitante determinarán qué agencias del orden público recibirán notificación de dicha Orden. Si usted afirma que la divulgación de su paradero podría poner en peligro su salud, seguridad o libertad, o la de sus hijos, podría solicitar que dicha información no sea divulgada presentando el formulario JD-CV-163, *Petición de Confidencialidad de Domicilio - Orden de Protección en lo Civil*.

Importante:

Si el solicitante es menor de 18 años de edad, la solicitud **deberá ser firmada y presentada por un representante mayor de edad**. Dicho representante podría ser uno de los padres, el tutor u otra persona adulta responsable. **El solicitante deberá completar y firmar la *Declaración Jurada*** aun en caso de ser menor de 18 años. El representante del menor no podrá dirigirse al juez en nombre del solicitante, pero podrá declarar en calidad de testigo.

Tarifas

Usted no tiene que pagar ninguna tarifa relacionada con la orden de protección civil. El costo de entrega de la notificación de la *Solicitud* así como la tarifa de toda orden ex parte dictada antes de la audiencia, serán abonadas por la Rama Judicial.

Fallo del juez tras considerar la Solicitud

Un juez revisará su *Solicitud* y su *Declaración Jurada*. Dependiendo del tipo de protección que usted haya solicitado, así como de lo que haya indicado en su *Solicitud* y *Declaración Jurada*, el juez podría tomar alguna de las siguientes medidas: Dictar una orden de protección en lo civil *ex parte* (inmediata); ordenar que se celebre una audiencia en relación a su solicitud en la cual usted tendrá que comparecer y testificar; o denegar su solicitud por no reunir los requisitos para una orden de protección en lo civil.

Orden de protección en lo civil *ex parte* (Inmediata)

Si considera que se encuentra en peligro inminente, puede solicitar al juez que se dicten medidas de protección inmediatas sin tener que esperar a que se celebre una audiencia. Esto se denomina orden de protección en lo civil *ex parte*. Puede pedir dicha orden en su *Solicitud*.

El juez revisará su *Solicitud* y su *Declaración Jurada* para decidir si le concederá la orden de protección. Si el juez le concede una orden *ex parte*, la Secretaría se encargará de tramitar los documentos y le entregarán el original y tres copias. En la Secretaría le darán instrucciones para notificar (entregar) los documentos al demandado. Para más información sobre la notificación, consulte el apartado **Entrega de la notificación al demandado/a**.

Dentro de un plazo de 48 horas, la Secretaría enviará una copia de la orden de protección en lo civil *ex parte*, o de la información contenida en ella, a las instituciones del orden público, al Departamento de Servicios de Emergencia y Protección Pública, y al registro nacional de órdenes de protección.

La Secretaría también fijará fecha de audiencia para su *Solicitud*. **La orden de protección civil *ex parte* seguirá vigente hasta que se celebre dicha audiencia.** De solicitarse un aplazamiento de la fecha de audiencia, la orden *ex parte* solo se podrá prolongar por acuerdo de las partes o por orden judicial, de haberse demostrado motivo justificado para ello.

Orden de audiencia

El juez evaluará su *Solicitud* y su *Declaración Jurada* y determinará si usted reúne los requisitos para que se celebre una audiencia. Si los reúne, se señalará la fecha, hora y lugar en el que se celebrará dicha audiencia. El demandado tiene derecho a ser notificado de la existencia de dicha audiencia y a estar presente durante la misma. Usted deberá hacerle llegar la notificación al demandado de la manera en que se describe a continuación en el apartado **Entrega de la notificación al demandado/a**.

Si desea que el juez considere dictar una orden de protección civil a su favor o prolongar el plazo de una orden *ex parte*, deberá comparecer en persona en dicha audiencia. Traiga consigo a la audiencia las pruebas o los testigos que desee presentar que respalden su petición.

Si le preocupa estar en la misma sala de audiencias que el demandado presente una petición solicitando prestar testimonio en un lugar alternativo. El juez podría ordenar el uso de videoconferencia u otros medios para que usted prestara testimonio en otro lugar. Presente dicha petición a la mayor brevedad posible.

Si cree necesitar protección durante la audiencia, comuníquese con la Secretaría o con el Centro de Servicios del Tribunal donde se celebrará la misma.

Auxilio tras la audiencia

Si el juez que preside la audiencia le concede la orden de protección en lo civil, la Secretaría le entregará copias de la *Orden de Protección* (formulario JD-CL-99), y, si corresponde, de las *Órdenes Adicionales de Protección en lo Civil* (formulario JD-CL-131). **Usted debería llevar consigo en todo momento una copia de la orden y conservar otra copia en un lugar seguro.**

La *Orden de Protección* y las *Órdenes Adicionales de Protección en lo Civil*, de haberse dictado, estarán vigentes durante 1 año, a menos que el juez dicte otro período distinto.

La Secretaría enviará en un plazo máximo de 48 horas una copia de las órdenes, o de la información contenida en ellas, a las instituciones del orden público, al Departamento de Servicios de Emergencia y Protección al Público, y al registro nacional de órdenes de protección.

Entrega de la notificación al demandado/a (Emplazamiento)

Para asegurarse de que el demandado tiene conocimiento de la orden de protección en lo civil *ex parte*, (de haber sido emitida por el tribunal), así como de la fecha, hora y lugar de la audiencia, (de haberse ordenado), usted deberá obtener los servicios de un Alguacil Estatal, u otro agente acreditado, para que le sea entregada la notificación al demandado. Para ello, entregue al Alguacil Estatal, o al agente acreditado, todos los documentos que le entregaron en la Secretaría y pida que dichos documentos le sean entregados al demandado. Usted no tendrá que abonar este servicio, la Rama Judicial se responsabilizará del pago.

Para seleccionar un agente que pueda hacer entrega de la notificación, obtenga la lista actualizada de Alguaciles Estatales en la Secretaría del tribunal o en la página web de la Rama Judicial en: www.jud.ct.gov.

El demandado/a deberá recibir la notificación de la audiencia al menos cinco días antes de la fecha en que se celebrará dicha audiencia.

Si desconoce dónde vive el demandado o no cuenta con suficiente información para localizarlo, es posible que el Alguacil Estatal no pueda entregarle los documentos y, por consiguiente, su protección podría verse limitada.

Después de que el Alguacil Estatal haya entregado los documentos, los formularios originales deben ser devueltos a la Secretaría. Se recomienda que dichos formularios sean devueltos por lo menos dos días hábiles antes de la fecha en que se celebrará la audiencia.

Prórroga de la Orden de Protección en lo Civil

Si desea que la orden de protección en lo civil continúe vigente más allá del período dictaminado por el juez, debe presentar el formulario *Petición de Prórroga de Orden de Protección en lo Civil* (formulario JD-CV-146). Si el juez concedió la orden de protección en lo civil *ex parte* y usted necesita más tiempo para notificarle al demandado/a, debe presentar una *Petición de Tiempo Adicional para la Notificación de una Orden de Protección en lo Civil Ex Parte* (formulario JD-CV-173).

Restricciones en materia de armas de fuego

Es posible que se apliquen restricciones en materia de armas de fuego sobre aquellas personas que estén sujetas a órdenes de protección. El demandado/a recibirá notificación de las restricciones que se hayan incluido en la *Orden de Protección* (formulario JD-CL-99).

Incumplimiento de la Orden de Protección en lo Civil

Si el demandado/a incumpliera alguna parte de esta orden, comuníquese lo antes posible con la policía y presente una denuncia.

Preguntas

Si tiene dudas acerca de cómo solicitar una orden de protección en lo civil, solicite información en la Secretaría o en el Centro de Servicios del Tribunal. Es posible que usted sea derivado/a a un representante de la Oficina de Atención a las Víctimas quien está capacitado/a para asistir a las personas que solicitan Órdenes de Protección en lo Civil. Comuníquese directamente con la Oficina de Atención a las Víctimas llamando al 1-800-822-8428.